



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 00067-2016
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: MARIA CECILIA SINNING ANDRADE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de dos años, sin que las partes realicen actuación alguna. Provea

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 17 de octubre de 2023


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Barbara de Pinto Magdalena diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a Decretar el Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **MARIA CECILIA SINNING ANDRADE**.

CONSIDERACIONES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado **DR (a) ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, formuló demanda Ejecutiva, contra la señora **MARIA CECILIA SINNING ANDRADE**.

Radicada la demanda pasó al despacho, para su estudio y decisión, por lo que mediante proveído adiado 06 de octubre de 2016, se profirió Mandamiento de Pago en contra del demandado.

Asimismo, como última actuación se tiene que a través de providencia de fecha 21 de octubre de 2021, fijado mediante Estado No 45 del mismo día, en la cual se ordenó **MODIFICAR** la reliquidación del crédito, presentada por la parte actora.

De una revisión del paginario se advierte que han transcurrido más de dos (02) años y el proceso ha permanecido Inactivo en la Secretaría de esta agencia judicial; por lo que considera el despacho dar por terminado el presente proceso por la desidia o desinterés de la parte demandante.

El Artículo 317, del Código General del Proceso. Numeral 2. Literal b. señala:

“(…) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena Seguir Adelante la Ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años (...)”.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

RESUELVE

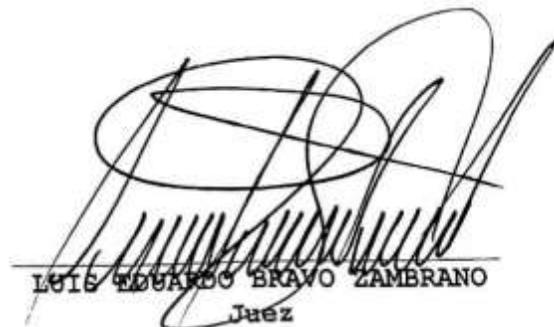
PRIMERO: DECRÉTESE la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del Proceso Ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** a través de apoderado judicial **DR (a) ANA MARCELA CADENA ALVARADO** contra **MARIA CECILIA SINNING ANDRADE.**

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las Medidas Cautelares, proferidas dentro del proceso. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: Efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte actora, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVASE el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 069
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE